



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

RESOLUCIÓN No.

107

"Por la cual se establece el concepto, valores, requisitos y criterios para el reconocimiento de las ayudas humanitarias a las personas en situaciones de emergencia, riesgo público y en alto riesgo no mitigable"

El Director General del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – FOPAE-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el Acuerdo 11 de 1987 artículo 3 literal a, Decreto 652 de 1990 artículo 8 literal a, Decreto 230 de 2003, Decreto 332 de 2004, Decreto 432 de 2006, Decreto 480 de 2009 y Decreto 413 de 2010,

CONSIDERANDO

Que Colombia como Estado Social de Derecho, tiene entre sus fines servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, en virtud de lo cual las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, integridad, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que por su parte, el Decreto Extraordinario 919 de 1989 organizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y otorgó competencias a las entidades territoriales para adoptar un régimen propio sobre situaciones de desastre o calamidad en sus propios territorios.

Que mediante Acuerdo Distrital 11 de 1987 se creó el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias en el Distrito Especial de Bogotá, reglamentado por el Decreto Distrital 652 de 1990, el cual señala entre sus objetivos:

"ARTICULO OCTAVO.- OBJETIVOS

Los objetivos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, Distrito Especial, "FOPAE", son:

1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la prevención y atención de Emergencias y calamidades..."



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de convivencia, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

107



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

Que el Decreto Distrital 332 de 2004, por medio del cual se organiza el Régimen y el Sistema Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, D.C. señala, en su artículo 9, que la dirección, coordinación y control del conjunto de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones de desastre, calamidad o emergencia, corresponderán a la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE, Hoy Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C., FOPAE.

Que conforme al literal i, numeral 3 del artículo 31 ibidem, corresponde al FOPAE ejercer las funciones relacionadas con los reasentamientos de familias en zonas de alto riesgo no mitigable que le asignen los Acuerdos y Decretos distritales y, en particular, las establecidas en los Decretos 094 y 230 de 2003 del Alcalde Mayor.

Que con fundamento en lo señalado en el artículo 16 del Decreto Distrital 423 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C.", El FOPAE adoptó el Plan de Emergencias de Bogotá -PEB- mediante Resolución 137 de 2007 y actualizado a través de la Resolución 004 de 2009.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 388 de 1997, en el componente urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, dispone que se deben tener mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes, incluyendo la estrategia de transformación de estas zonas para evitar su nueva ocupación.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 230 de 2003 "Por el cual se asignan funciones para la ejecución del programa de reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable en Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 1º: "Corresponde al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias elaborar estudios, emitir los conceptos y diagnósticos técnicos mediante los cuales se recomiende el reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, así como establecer el nivel de prioridad del reasentamiento de acuerdo con las condiciones de riesgo de cada familia. PARÁGRAFO: La Caja de la Vivienda Popular incluirá en el programa de reasentamientos a las familias que recomiende el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y mantendrá actualizado el censo de familias y la prioridad de los procesos."

Que el artículo 4º de la misma norma establece que "Cuando de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, se requiera la evacuación de las familias en alto riesgo no mitigable, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias dispondrá de los mecanismos necesarios para el traslado inmediato y provisional de las familias hasta por un



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Emisión y ejecución de políticas en materia de prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico de la ciudad de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
GP 137-1

107



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

mes, término perentorio a partir del cual la Caja de la Vivienda Popular asumirá el traslado provisional de la familia hasta su reasentamiento definitivo."

Que en el artículo 301 del Decreto Distrital 190 de 2004 se establece que el traslado de la familias a otro sitio de la ciudad debe propender por la integración social y económica que garantice el bienestar de las mismas y con tal finalidad en los literales d) y e) del numeral 1, se establece como estrategias para el cumplimiento de los objetivos y metas del subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, las siguientes: *"Adelantar las acciones necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos socioeconómicos originados por el traslado de las familias" y "Atender, en desarrollo de las acciones de reasentamiento, a los principios de legalidad, integralidad, transparencia, y equidad de tal forma que cada uno de los participantes cuente con las garantías necesarias en relación con la condición de su relocalización".*

Que así mismo, el Decreto Distrital 480 de 2009 "Por el cual se adoptan medidas para la prevención y mitigación de situaciones específicas y concretas que puedan generar riesgo público en Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 9: *"Asignar a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, la realización del pago de la ayuda de relocalización transitoria requerida para los efectos del presente Decreto, por un término máximo de seis (6) meses, vencidos los cuales la autoridad competente, de conformidad con las características del evento y el origen del riesgo público, asumirá el pago a que haya lugar de acuerdo con la decisión del Comité de Seguimiento, de que trata el artículo 9º del presente Decreto, teniendo en cuenta el estudio técnico."*

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Distrital 230 de 2003, el FOPAE tiene establecido, como mecanismo para el traslado inmediato y provisional de la población expuesta, una ayuda económica para el traslado y permanencia de los afectados durante un (1) mes en otro sitio seguro, cuyo monto y condiciones de pago fueron establecidos mediante las Resoluciones 017 de 2009 y 989 de 2010.

Que a los residentes en los predios evacuados en aplicación del Decreto 480 de 2009 y para dar cumplimiento a lo ordenado en su artículo 3º, se les viene aplicando, para efectos de reconocer el valor mensual de la ayuda de relocalización transitoria, la Resolución 017 de ese mismo año.

Que mediante la Resolución 02 de 2011 se hizo extensiva la ayuda de relocalización transitoria a quienes estando expuestos a riesgo inminente su situación no se enmarca dentro de las circunstancias señaladas en los Decretos 230 de 2003 ni 480 de 2009.

Que en relación con la gestión del riesgo el FOPAE no sólo tiene una función preventiva sino de mitigación del impacto socioeconómico generado por las emergencias tal como lo disponen el Decreto Distrital 652 de 1990 y Estatuto Interno adoptado mediante el Acuerdo 004 de 2010.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

107



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 8593-1



Certificado
CO-SC 8593-1

Que en las normas señaladas se establece el marco de discrecionalidad administrativa del FOPAE para disponer de los mecanismos necesarios para el traslado inmediato y provisional de las familias en alto riesgo no mitigable en el marco del Decreto Distrital 230 de 2003, así como en situaciones de emergencia y riesgo público, teniendo como consideración los fines estatales, la protección de la vida e integridad de las personas y el apoyo y respuesta estatal a situaciones que por sus características afectan a la colectividad.

Que el mecanismo más adecuado para garantizar la vida e integridad de las personas en alto riesgo no mitigable según lo dispuesto en el Decreto Distrital 230 de 2003, así como en situaciones de emergencia y riesgo público, de acuerdo con las normas descritas, lo constituyen en primera medida, ayudas humanitarias en especie y una ayuda humanitaria de contenido pecuniario vinculada directa y exclusivamente al traslado inmediato y provisional de los residentes de unidades habitacionales ubicados en predios de estrato socioeconómico 1 y 2 que se encuentran en las citadas hipótesis por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales.

Que por lo anterior, es necesario establecer el concepto, valores, requisitos y criterios para el otorgamiento de las ayudas humanitarias así como las demás cuestiones propias para procurar su reconocimiento en garantía de los derechos de los residentes evacuados.

Que mediante Decreto Distrital 413 de 2010, se suprimió, de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, disponiéndose además que todas las funciones establecidas en las leyes, decretos y demás normas vigentes son asignadas para su ejercicio al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS. Para los efectos de la presente resolución entiéndase por ayuda humanitaria:

"Ayuda humanitaria es el instrumento mediante el cual el FOPAE asiste a los residentes del Distrito Capital afectados por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales, en los términos y condiciones que señale la ley, el reglamento, las disposiciones especiales y la regulación particular que el FOPAE expida para los efectos."



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 8593-1
Certificado N° CO-SC 8593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de planeación, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS EN ESPECIE. Para los efectos de la presente resolución, adóptese la siguiente definición de ayuda humanitaria en especie:

"Ayuda humanitaria representada en un conjunto de bienes que se distribuyen a la población afectada para apoyar las necesidades básicas de bienestar por un tiempo determinado."

ARTÍCULO TERCERO. TIPOS DE AYUDAS HUMANITARIAS EN ESPECIE. De conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la presente resolución, el FOPAE proporcionará a los residentes afectados en situaciones de emergencia, riesgo público y a personas ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable si es del caso, las ayudas humanitarias en especie que se señalan a continuación, teniendo en cuenta la naturaleza de la afectación y sus consecuencias, según su descripción y disponibilidad:

1. **Kit Noche:** Compuesto mínimo por: una (1) Colchoneta, una (1) almohada y una (1) frazada
2. **Kit Limpieza:** Compuesto mínimo por: un (1) Blanqueador, un (1) Detergente en polvo, un (1) desinfectante, una (1) Escoba, un (1) Trapeador, una (1) Bolsa de Basura, un (1) par de guantes y un (1) Balde.
3. **Kit Cocina:** Compuesto mínimo por: una (1) Olla en aluminio Chocolatera Jarra con vertedero de 2 lt, una (1) Olla en aluminio de 6 lt, una (1) Olla en aluminio de 4 lt, cinco (5) Platos Plásticos Hondos soperos (no desechables), cinco (5) Platos Plásticos pandos para seco (no desechables), cinco (5) juegos de Cubiertos Metálicos (Cada Juego contiene: cuchillo, tenedor, cuchara sopera), cinco (5) vasos plásticos de 7 onzas (no desechables), cinco (5) Pocillos Plásticos de 7 onzas (no desechables), un (1) Molinillo Plástico (no desechable).
4. **Kit construcción:** Compuesto mínimo por: un (1) Serrucho, un (1) Alicata, un (1) Martillo aislado, un (1) Flexómetro, dos (2) Libras de Puntillas, un (1) Balde de 12 lt, una (1) Chipa de Alambre y tejas.
5. **Kit Estufa:** Compuesto mínimo por: un (1) puesto de cocinado, un (1) Encendido Electrónico, un (1) botón de Ajuste para Gas, un (1) recipiente de combustible.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las ayudas de que trata el presente artículo serán entregadas conforme a los procedimientos internos y/o protocolos adoptados por el FOPAE para esos efectos.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y operación de políticas en materia de construcción, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo anterior, las especificaciones y contenido de los KITS se describen en el presente artículo son enunciativas por lo que podrán variar de acuerdo con lo que establezca el FOPAE en función de la naturaleza de la (s) situación (es) de emergencia (s) presentada (s).

ARTÍCULO CUARTO. DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO PARA LA RELOCALIZACIÓN INMEDIATA Y PROVISIONAL DE LAS PERSONAS EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y EN RIESGO PÚBLICO. Para los efectos de esta resolución, adóptese la siguiente definición de la ayuda humanitaria de carácter pecuniario:

"Es la Ayuda humanitaria de carácter pecuniario para el traslado inmediato y provisional por alto riesgo no mitigable, situaciones de emergencia y riesgo público para residentes cuyas unidades habitacionales se encuentran en predios ubicados en estrato socioeconómico 1 y 2, con compromiso de habitabilidad y estabilidad por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales".



Certificado
CO-SC 6593-1

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2002, el cual modificó el artículo 3 del decreto 302 de 2000, entiéndase por unidad habitacional el apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar.

ARTÍCULO QUINTO. MONTO DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO. Tratándose de la ayuda humanitaria a la que hace referencia el artículo cuarto de esta resolución se reconocerá un valor hasta de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en los términos y condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS PARA OTORGAR LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO. La ayuda humanitaria de carácter pecuniario será otorgada de conformidad con los siguientes criterios:

1. El beneficiario deberá residir en la unidad habitacional al momento de la visita o atención por parte del FOPAE. En caso que el residente no se encontrase en la unidad habitacional el día de la visita o atención por parte del FOPAE, podrá demostrar que efectivamente residía ahí al momento de la visita o atención del FOPAE, a través de cualquier medio de prueba.
2. La unidad habitacional debe tener comprometida su habitabilidad y estabilidad por fenómenos naturales o antrópicos no intencionales.
3. La unidad habitacional debe encontrarse en predios ubicados en estrato socioeconómico 1 o 2.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de contingencia, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

107



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

4. El beneficiario de la ayuda debe atender la recomendación de evacuación inmediata y transitoria suscribiendo para los efectos un documento donde informe al FOPAE que ha cumplido la recomendación identificando la persona que obrará como receptora del reconocimiento de la ayuda humanitaria de carácter pecuniario. Dicho documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 25 de la ley 962 de 2005, será extendido bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL CÁLCULO PARA DETERMINAR EL VALOR ESPECÍFICO DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNIARIO. (Valor de la Ayuda Humanitaria - VAH). Para determinar el valor de la ayuda humanitaria deberá aplicarse los parámetros y montos de conformidad con la siguiente fórmula y variables:

$$VAH = (0.6NI) + (0.4OU) + (0.2FE)$$

Donde:

CRITERIOS					
NI		OU		FE	
Personas	factor	Usos Adicionales	factor	Familias Evacuadas en el Sector	factor
Mayor a 7	1	Si	1	4 o más	1
5 a 6	0.8	No	0	2 o 3	0.5
3 a 4	0.6			1	0.2
1 a 2	0.4				

Convenciones:	
NI	Número de Residentes/unid. Habitacional
OU	Otro Uso
FE	Familias Evacuadas en el sector durante el evento
VAH	Valor Ayuda Humanitaria

PARÁGRAFO. Tratándose de casos que sean de conocimiento de la rama judicial del poder público y en los cuales se condene al FOPAE a reconocer un valor económico por este concepto, para calcular el valor de la ayuda humanitaria, se aplicará lo señalado en el presente artículo, salvo que la decisión judicial establezca el valor o el mecanismo o forma de calcularlo, así como el periodo en el cual debe mantenerse el reconocimiento de la ayuda humanitaria.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Ortografía y ejecución de políticas en materia de conocimiento, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la colaboración para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Fondo de Prevención y Atención de Emergencias

107



Certificado
GP 137-1



Certificado
SC 6593-1



Certificado
CO-SC 6593-1

ARTÍCULO OCTAVO. EXTENSIÓN DE LA AYUDA HUMANITARIA DE CARÁCTER PECUNARIO.

La ayuda humanitaria de carácter pecuniario a la que hace referencia el artículo 4 del Decreto Distrital 230 de 2003 y el artículo 3 del Decreto Distrital 480 de 2009, se otorgará por el término señalado en cada uno de los referidos decretos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de Riesgo Público, el Comité de Seguimiento respectivo, creado conforme a lo prescrito en el artículo 9 del Decreto Distrital 480 de 2009, podrá determinar que el valor de la ayuda humanitaria sea diferente y/o prorrogada en atención a las especiales y específicas características del evento o emergencia que genera el riesgo público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de situaciones de emergencia la Ayuda Humanitaria de contenido pecuniario se determinará conforme a lo señalado en la presente resolución y se otorgará una sola vez por cada emergencia presentada.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN DE LAS EVACUACIONES A LAS ALCALDÍAS LOCALES. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias informará permanentemente a la Alcaldía Local respectiva de la recomendación de evacuación de los predios, a efectos de que la autoridad local de cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 86, Atribuciones de los Alcaldes Locales.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las resoluciones 17 de 2009, 989 de 2010 y 2 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

04 de mayo de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General FOPAE

Elaboró: Andrés Mancipe González, Asesor Jurídico.



Certificado N° GP 137-1
Certificado N° SC 6593-1
Certificado N° CO-SC 6593-1

Gestión y ejecución de políticas en materia de planeación, prevención, mitigación y recuperación frente a riesgos públicos de origen natural y antrópico no intencional y la coordinación para la atención de emergencias en la ciudad de Bogotá.